CAUSA: "LUIS ALBERTO DUARTE MEZA S/ ESTAFA. N°3082-2021.-

AUTO INTERLOCUTORIO

VISTO: el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Atilio Florentín Paoli, por la defensa técnica del procesado en autos, en contra del **A.I. N°563 de fecha 23 de julio de 2024**, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial de Central y;

CONSIDERANDO

El régimen recursivo vigente impone a esta Sala Penal, verificar si el planteamiento escrito obedece íntegramente los requerimientos formales que condicionan la viabilidad previstos en los arts.449, 477, 478, 480 y 468 delCPP[1].-

El recurrente plantea Recurso Extraordinario de Casación contra la resolución del Tribunal de Apelaciones que resolvió: "*DECLARAR inadmisible el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Atilio Florentín en contra del A.I N° 792 de fecha 24 de abril de 2024".-*

A su vez, el fallo de primera instancia resolvió elevar la causa a juico oral y público en relación al procesado.-

La resolución objeto de recurso ha sido notificada en fecha 31 de julio del 2024 y el recurso ha sido presentado en fecha 09 de agosto del 2024, es decir, al séptimo día hábil luego de su notificación, por lo que ha sido presentado dentro de los diez días previstos en el Art. 468 del CPP.–

Con referencia al derecho a recurrir, se tiene que el recurrente interpuso el recurso en representación del procesado en autos, por lo que se halla cumplida la exigencia prevista en el Art.449 delCPP. –

En cuanto al **objeto**, la presentación aducida no cumple las disposiciones de forma, dado que la resolución recurrida no es objetivamente impugnable por esta vía. La misma, al confirmar la elevación a juicio oral y público, no tiene el efecto ni la virtualidad de poner fin al procedimiento, extinguir la acción o la pena, o denegar la extinción, conmutación o suspensión de la pena, según lo preceptuado por el Art. 477delCPP.–

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal,

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Atilio Florentín Paoli, por la defensa técnica del procesado, en contra del **A.I. N°563 de fecha 23 de julio de 2024**, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial de Central, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2. COMUNICAR lo resuelto al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por ésta presentación u otra vinculada a ella.-

3. ANOTAR, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 06 de septiembre de 2024 con Nro. A.I.: 476 D.